



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCION DE GERENCIA N° 008-2024-GDTI-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 22 de enero de 2024

#### EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

#### VISTO:

El expediente administrativo N° 6279 de fecha 13 de noviembre de 2023 presentado por el Sr. HERNANDEZ SARAVIA WILLIAM ALFREDO, identificado con DNI N° 40672909, en representación de la Asociación de Mototaxistas Unión Casalla De Túpac Amaru Inca - Pisco. Con domicilio en Ca. San Luis Mz. 12, Lt. 21 – Sector Casalla del Túpac Amaru Inca, que solicita retiro – baja vehicular.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,

Que, mediante INFORME N° 026-2024-MDTAI-GDTI-SGTSV de fecha 09 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por medio de la Carta N° 005-2023-SGT-GDUT-MDTAI, de fecha 13/12/2023, solicita al administrado subsane las observaciones en un plazo de siete días hábiles para la continuación de su trámite de baja vehicular. Vencido los plazos establecidos para la subsanación y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., en su Artículo 151.2. Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión se declare DECAIDO, la solicitud presentada por el Sr Epifanio Pablo Quincho Palomino, identificado con DNI N° 22307095, en representación de la Asociación de Mototaxistas San Carlos del Distrito De Túpac Amaru Inca - Pisco.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2024-MDTAI/OGAJ, de fecha 05 de enero de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica tras realizar la evaluación del informe mediante Informe N° 632-2023-MDTAI-GDUT-SGT de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Sub Gerencia de transporte, es de opinión que se declare DECAIDO la solicitud

**JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

presentada por el Sr. **HERNANDEZ SARAVIA WILLIAM ALFREDO**, identificado con DNI N° **40672909**, en representación de la **Asociación de Mototaxistas Unión Casalla De Túpac Amaru Inca - Pisco**. En atención a las razones.

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar DECAIDO el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de Baja Vehicular por vencimiento de plazo presentada por la **Asociación de Mototaxistas Unión Casalla De Túpac Amaru Inca - Pisco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo, iniciado por el expediente administrativo N° **6279** de fecha 13 de noviembre de 2023, así como los registros relacionados al mismo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la **Asociación de Mototaxistas Unión Casalla De Túpac Amaru Inca - Pisco**, para su conocimiento y fines correspondientes, así como disponer su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA  
  
Ing. Jesus Herrera Ore  
GERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



**¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**